

PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS EN COLOMBIA

PROTECTION OF TRADITIONAL KNOWLEDGE IN ETHNIC GROUPS FROM COLOMBIA

Nelson E. Arenas¹, Nury Sanchez-Lozano¹, Maida Garzon², Diego A. Abril¹ y Julián David Ruiz Rondan^{3*}

¹ Facultad de Ciencias Agropecuarias, Universidad de Cundinamarca, sede Fusagasugá.

² Oficina de Posgrados, Universidad de Cundinamarca, sede Fusagasugá.

³ Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia, Bogotá, Colombia.

*Autor de Correspondencia

Julián David Ruiz. Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia. Bogotá, Colombia. Carrera 16 # 31^a - 36. Bogotá, Colombia. PBX: (+57-1) 4320370. Correo electrónico: julianruro@gmail.com

Resumen

La Propiedad Intelectual de los conocimientos tradicionales de comunidades indígenas y afros, es un tema controversial que ha sido materia de discrepancia para la suscripción de tratados internacionales, en los que participan de una parte potencias norteamericanas y europeas y, de otra parte, países en vía de desarrollo con un gran componente cultural indígena y afrodescendiente, como Colombia y otros países del área andina. Dichas diferencias se han fundamentado en la adecuada forma de protección al conocimiento tradicional de las minorías étnicas incluyendo comunidades indígenas, afrodescendientes, palenqueras, raizales, rom, entre otras. Así, la explotación comercial del conocimiento ancestral en detrimento patrimonial de dichas minorías étnicas carece de un marco jurídico y legal robusto. Por lo tanto, en este artículo se describen los mecanismos legales vigentes para la protección del conocimiento tradicional de las minorías étnicas en Colombia y se revisan algunos casos donde se ha explotado comercialmente su patrimonio cultural sin su autorización ni distribución de beneficios.

Palabras clave: Propiedad Intelectual, patrimonio cultural, minorías étnicas, conocimientos tradicionales, Colombia.

Abstract

Intellectual property is a controversial topic which has been a discrepancy issue to sign in the international agreements between industrialized nations as those from North-America and Europe and developing countries with high native and afro-descendent cultural background such as Colombia and other countries located in the Andean region. Differences have been based in the protection of traditional knowledge from local communities including native, afrocolombian, palenqueras, raizal, rom and other local communities. The commercial exploitation of ancestral knowledge with patrimonial detriment for local communities is supported by the lack of a strong legal frame. Thus, in this review we describe the legal regulations for the protection of ancestral knowledge in Colombia as well as some cases where cultural heritage has been exploited without approval and economical profit of local communities.

Key words: Intellectual property, cultural heritage, local communities, traditional knowledge, Colombia.

Panorama general de las minorías étnicas en Colombia

El conocimiento ancestral abarca los saberes populares desarrollados por las minorías étnicas con base en la observación, prácticas tradicionales y empíricas entorno a los recursos naturales que consideran aprovechables y son transmitidos en forma verbal a través de diferentes generaciones (1). Este saber es compartido culturalmente como patrimonio ideológico de la sociedad que permite la utilización de los recursos adquiridos como herencia para satisfacer las necesidades de las tribus y etnias, las cuales pueden ser tangibles o intangibles (2). En Colombia se distinguen como minorías étnicas a las comunidades indígenas agrupadas en 81 etnias; comunidades raizales,

población rom, comunidades afrodescendientes y palenqueras (Tabla 1) (3). Estas comunidades tienen diferentes manifestaciones culturales y folclóricas y conocimiento de su entorno, por lo cual es importante considerar la protección legal de todas aquellas expresiones y recursos que podrían ser susceptibles de plagio o explotación por parte de particulares (4).

Asimismo, el patrimonio arqueológico incluye todo material constituido por objetos decorados con formas animales o humanas, vasijas de cerámica, instrumentos musicales, collares, pinturas corporales y demás elementos que han sido tradicionalmente usados por comunidades ancestrales durante

su actividad humana. Dichos objetos son considerados parte de su patrimonio cultural (2). Para tal fin, existe el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (CANH), el cual es la institución encargada de recuperar los objetos arqueológicos que han sido saqueados por terceros o salieron ilegalmente del país. Curiosamente, el conocimiento tradicional ha sido blanco de explotación por terceros desde los tiempos de la colonización española. Un ejemplo particular ocurrió en 1530, cuando el marino francés Jacques Cartier utilizó el conocimiento tradicional de los aborígenes americanos para

tratar a sus marineros con infusiones de la corteza y raíz de la ameda (hanneda) contra el escorbuto (deficiencia de vitamina C). Este conocimiento lo adquirió a través de comunicaciones verbales con indígenas y al no encontrarse algún antecedente acerca de su uso medicinal desde aquella época; Cartier presentó en Europa aquella “observación” como su propio descubrimiento (5). Este caso ilustra la carencia de protección que ha tenido el conocimiento tradicional de nuestros recursos naturales desde los tiempos de la colonia hasta la actualidad, especialmente en el área etnobotánica.

Grupo étnico	Distribución	Población	Patrimonio intelectual
Afrocolombianos	Valle del Cauca, Antioquia, Bolívar y Chocó	4.273.722	Métodos y productos para el diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades.
Pueblos indígenas	Áreas rurales del territorio	1.378.884	Procedimientos para la elaboración de productos alimenticios, farmacéuticos, cosméticos naturales, dietéticos y colorantes.
Raizales	San Andrés y Providencia	40.201	Obras de arte y pintura o técnicas.
Rom	Atlántico, Bolívar, Valle del Cauca, Norte de Santander, Santander, Nariño y Bogotá	4.830	Creaciones literarias, artísticas y folclóricas como canciones, bailes y coreografías. Productos artesanales como mochilas, tejidos, canastos, entre otros. Productos decorativos para el hogar. Conocimientos de técnicas agrícolas.

Tabla 1. Minorías étnicas de Colombia y su patrimonio intelectual (3).

Situación de los recursos naturales desde una perspectiva etnobotánica

Los conocimientos con base en la diversidad biológica que han sido adquiridos y heredados por las comunidades afrocolombianas, indígenas y locales en Colombia, han sido objeto de explotación local por parte de estas mismas etnias para la satisfacción de sus necesidades básicas. Especialmente, se han descrito algunos usos de especies vegetales referidas en algunos estudios donde se evidencia que la apropiación del conocimiento se mantiene arraigado a través de diferentes generaciones y corresponde al patrimonio cultural de dichas comunidades (6).

Las concepciones culturales de dichas comunidades entorno a sus recursos naturales es el objeto de estudio de la etnobotánica. Se han realizado diferentes estudios etnobotánicos en Colombia, principalmente en comunidades afrodescendientes e indígenas.

Los aportes han generado conocimiento entorno a las plantas y sus respectivos usos, que incluyen usos alimenticios, artesanales, construcciones, culturales, religiosos, forrajes, medicinales, ornamentales y tóxicos; con diferentes estatus desde cultivadas a silvestres o semisilvestres (Tabla 2). Así, con el incremento de patentes en ciencias farmacéuticas y biotecnología cada vez es mayor el interés de multinacionales por conocer y explorar el conocimiento etnobiológico de las minorías étnicas y que en un panorama de ausencia de acuerdos internacionales o normatividad nacional adecuada, acceden a estos conocimientos sin mayores o nulas restricciones. Siendo los recursos biológicos y genéticos el mayor insumo para generar estos productos

de desarrollo tecnológico.

Normatividad Andina entorno al manejo de recursos naturales

El marco jurídico que regula la protección de la materia etnobotánica y los recursos naturales, es diverso e incluye normas nacionales, regionales e internacionales, dentro de las cuales es importante resaltar las Decisiones de la Comunidad Andina (CAN), de la cual son parte Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Una de las Decisiones más importantes de la CAN en esta materia, es la Decisión 391 de 1996, que reconoce a las minorías étnicas como grupos humanos que se diferencian por sus propios arraigos culturales, sociales y sistemas económicos y políticos. Dicha Decisión reglamenta el reconocimiento, valoración y protección de los recursos genéticos y productos derivados cuando pertenecen a la jurisdicción de alguna minoría étnica (15). Así, en los países miembros de la CAN, las minorías étnicas son autónomas sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales. Las directrices de la presente Decisión comparten el sentido con el que se ha tratado esta materia en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), (16) éste último regula la necesidad de un consentimiento previo informado por parte de

Comunidad(es)	Ubicación	Contribución	Uso	Referencias
Comunidades afrodescendientes	Departamento de Bolívar	Lista de 91 especies de plantas silvestres y semisilvestres identificadas de acuerdo a su uso.	Alimenticio y medicinal	(7)
	Turbo, Antioquia	Se estudió la transmisión del conocimiento etnobotánico entre generaciones y pobladores locales.	Alimenticio, construcción y medicinal	(8)
Tikuna	Macedonia, Alto Amazonas	Principalmente plantas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales y dérmicas	Medicinal	(9)
Comunidad indígena murui-muinane	Florencia, Caquetá	Inventario de 54 especies de plantas clasificadas por uso.	Medicinal, alimenticio y artesanal	(10)
Inga, kamentzá y quillacinga	Valle de Sibundoy, Alto Putumayo	Las plantas se consideran elementos culturales asociados al modelo de construcción ambiental de esta comunidad indígena.	Medicinal, nutricional y cultural	(11)
Comunidad indígena Quillacinga	Corregimiento de Genoy, Municipio de Pasto	Se registraron 64 especies clasificadas en 31 familias de plantas medicinales	Medicinal	(12)
Embera-chami	Risaralda	Conocimiento ambiental y lenguaje	Cultural	(13)
Indígenas con antepasado muisca	Villa de Leyva, Boyacá	Lista de 213 especies de plantas útiles	Alimenticio, construcción y medicinal.	(14)

Tabla 2. Estudios de conocimiento etnobiológico de comunidades afrodescendientes e indígenas en Colombia.

las comunidades indígenas en asuntos relativos a sus tierras. El interés que suscita esta materia, se fundamenta en el valor estratégico en el contexto internacional del conocimiento ancestral de las comunidades indígenas, afrocolombianas y otras minorías étnicas. La importancia de esta Decisión es que establece condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso y eventual explotación de recursos naturales o conocimientos tradicionales.

Asimismo, como los países que conforman la CAN están localizados estratégicamente en el trópico, donde se concentra un alto porcentaje de la biodiversidad del planeta en términos de abundancia y diversidad considerable de recursos fitogenéticos localizados en las regiones Andina, Amazónica, Caribe, Pacífica y Orinoquia. Se hizo necesario, en armonía con otras regulaciones como el Acuerdo de Cartagena y las Decisiones 391 y 435 de la CAN (incluyendo la propuesta 72 de la Secretaría General), formular una nueva disposición entorno a los recursos naturales de los países de la CAN. Por ello, se emitió la Decisión 523 que hace referencia a la estrategia regional de biodiversidad para los países miembros de la CAN; en esta Decisión se delega al Comité Andino de Autoridades Ambientales para la formulación de planes de acción que aseguren la respectiva ejecución y fortalecimiento de dicha estrategia (17).

La estrategia regional de biodiversidad tiene como fundamentos los conceptos contenidos en el Convenio de Diversidad Biológica, Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo

sostenible (definido en el Programa 21 de las Naciones Unidas) y las disposiciones regionales de la CAN (16). Tiene como ejes estratégicos la conservación, conocimiento, uso sostenible y distribución de beneficios de la diversidad biológica. Es importante destacar que el objetivo general de la estrategia es: “Identificar y acordar acciones prioritarias conjuntas de conservación y uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, en rubros donde los países de la CAN puedan aprovechar sus ventajas comparativas, impulsando el desarrollo socioeconómico sostenible de la región”. La estrategia tiene diecinueve líneas de acción con resultados esperados en términos de la generación de conocimiento de los recursos naturales y articulación de políticas de conservación con beneficios para las comunidades que habitan, caracterización de los recursos genéticos nativos mediante el uso de herramientas biotecnológicas, fomento de mercados ecológicos basados en el potencial común y la formulación de políticas que beneficien el poder de negociación de las minorías étnicas entorno a sus recursos (18, 19).

Mecanismos de protección disponibles para las minorías étnicas colombianas

Las minorías étnicas son grupos humanos de escasa representación a nivel social, político y económico. Algunas veces, los integrantes de estas etnias carecen del conocimiento de

sus propios derechos sobre sus inventos, procedimientos, obras, desarrollos tecnológicos e innovaciones. Vivimos en una época en que sus grandes saberes son ignorados, así como el respeto por la naturaleza y sus tierras no es fomentado; todo ello enmarcado en el conocimiento ancestral y en la preservación de prácticas tra-

dicionales sustentables con el propósito de conservar sus propios recursos (5). A continuación se mencionan algunos mecanismos de Propiedad Intelectual que podrían aplicarse, bajo la legislación actual, a la protección del conocimiento tradicional.

Tipo	Producto	Solicitante	Declaración
Alimenticios	Café de Colombia	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia	Resolución 4819 de 4 de marzo de 2005
	Café de Cauca		Resolución 41788 de 10 de agosto de 2011
	Café de Nariño		Resolución 6093 de 11 de febrero de 2011
	Café del Huila		Resolución 17989 de 16 de abril de 2013
	Café de Santander		Resolución es la 50042 del 25 de agosto de 2014
	Cholupa del Huila	Gobernación del Huila	Resolución 43536 de 21 diciembre de 2007
	Queso del Caquetá	Comité Departamental de Ganaderos del Caquetá	Resolución 68463 de 30 de noviembre de 2011
	Queso Paipa	DTS Alcaldía Municipal de Paipa	Resolución 70802 de 06 de diciembre de 2011
	Bizcocho de Achira del Huila	Gobernación del Huila	Resolución 23115 de 20 de abril de 2012
Agrícolas	Clavel de Colombia	Asociación Colombiana de Exportadores de Flores (Asocolflores)	Resolución 53956 de 30 de septiembre de 2011
	Crisantemo de Colombia		Resolución 12071 del 29 de febrero de 2012
	Rosa de Colombia		Resolución 12076 de 29 de febrero de 2012
Artesanales	Sombrero Suaza	Alcaldía del Municipio de Suaza	Resolución 29488 de 1 de junio de 2015.
	Tejeduría Zenú	Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento	Resolución 71097 de 07 de diciembre de 2011
	Sombreros de Sandoná	Gobernación de Nariño	Resolución 69304 de 30 de noviembre de 2011
	Sombrero Aguadeño	Alcaldía Municipal de Aguadas	Resolución 69302 de 30 de noviembre de 2011
	Tejeduría San Jacinto	Alcaldía de San Jacinto-Bolívar	Resolución 70849 de 06 de diciembre de 2011
	Tejeduría Wayuú	Gobernación de la Guajira	Resolución 71098 de 07 de diciembre de 2011
Artesanales	Cestería en rollo de Guacamayas	Creatividad Artística Cooperativa de Guacamayas (CREARCOOP LTDA)	Resolución 30000 de 19 junio de 2009
	Cerámica del Carmen de Viboral	Alcaldía del Municipio del Carmen de Viboral	Resolución 71791 de 12 de diciembre de 2011
	Mopa Mopa Barniz de Pasto	Alcaldía de Pasto	Resolución 70002 de 30 de noviembre de 2011
	Cerámica Artesanal de Ráquira Colombia	Acción de Artesanos Muisca de Ráquira - Asomuisca	Resolución 66272 del 29 de noviembre de 2010

Tabla 3 Denominaciones de origen otorgadas a Colombia a Junio de 2016 (Fuente: <http://www.sic.gov.co/drupal/productos-con-denominacion-de-origen>).

Denominación de origen

La denominación de origen identifica a aquellos productos que cuentan con una fabricación y calidad particular proveniente de una zona geográfica determinada y con unas calidades especiales derivadas de las condiciones humanas o de la naturaleza propias de dicha zona geográfica determinada; así, el producto tiene cierta exclusividad sobre productos similares. Por estrategia comercial, la denominación de origen es incluida por los empresarios como parte de la etiqueta o presentación del producto para distinguirse ante el consumidor e informarle sus calidades exclusivas. Además, proporciona una ventaja competitiva en el mercado a productos con denominación de origen, tales como generación de valor comercial, fomento al desarrollo

de comunidades rurales y favorecimiento de la oportunidad de explotación económica del conocimiento tradicional por las minorías étnicas. En Colombia, se encuentran protegidos algunos productos agroalimenticios que por ser producidos en determinadas zonas, adquieren calidades específicas, tales como: algunos tipos de café, algunos tipos de queso y productos derivados; decorativos-ornamentales como flores incluyendo crisantemos, claveles y rosas; artesanales como sombreros, tejidos de algodón y tejidos para uso textil, cestería, productos de cerámica y obras de arte en madera. Por lo general han sido solicitados por agremiaciones de artesanos o artistas o instituciones gubernamentales como alcaldías, gobernaciones, federaciones o comités (Tabla 3).

Patentes, modelos de utilidad y diseños industriales

La Decisión 486 de 2000, es la normatividad andina encargada de regular la protección de signos distintivos y nuevas creaciones, tales como patentes, modelos de utilidad y diseños industriales (Tabla 4) (20).

Según esta Decisión, los conocimientos tradicionales, en especial en materia etnobotánica, no tendrían una protección muy amplia desde el punto de vista de patentabilidad, así pues, el artículo 15 de la Decisión 486, que consagra la materia que no se considerará invención, establece en su literal B que no es invención “el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural” (20), por lo que una gran parte de los conocimientos tradicionales basados en procesos biológicos naturales y material biológico cuenta con un rango escaso de protección, al requerir elementos adicionales para que se pueda considerar una invención sujeta a protección por patente. Así mismo, el artículo 20 de esta Decisión establece lo que a pesar de llegar a considerarse una invención, no podrá ser patentable, dentro de los cuales se incluyen en el literal C. a “las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos”.

Las comunidades indígenas mantienen un vínculo muy estrecho con la tierra debido a su conocimiento ancestral, estos han sido establecidos en saberes, en sentido de territorialidad,

en su modo de vida, donde sus conocimientos han pasado de generación en generación, tratando así de preservar esta relación hombre-naturaleza, estos procesos no son considerados invenciones ni pueden ser patentados dado que son conocimientos que han perdurado en el tiempo, permitiendo así un liderazgo fundamental en principios comunitarios relacionando un sistema de equilibrio natural nutriéndose de esta información. Las plantas con propiedades medicinales no están protegidas con patentes e igualmente no son consideradas invenciones, a no ser, que sean tan solo un insumo para la creación de una materia patentable que combina otros factores adicionales de una manera particular que le imprime novedad y nivel inventivo, y que tenga una reproducibilidad industrial; de no ser así, no sería patentable dicho conocimiento. Sin embargo, en este punto es importante aclarar que aun cuando haya un procedimiento con materias adicionales a las esencialmente biológicas, la patentabilidad de los conocimientos tradicionales se dificulta debido a la exigencia de novedad, que se difumina en conocimientos que han sido poseídos y transmitidos de generación en generación, perdiendo ese carácter novedoso.

De otra parte, quizá sea mejor que la materia sujeta a conocimientos ancestrales no tenga protección bajo las patentes, para que terceros ajenos a las comunidades indígenas o afros, no se apropien de sus ideas y conocimientos, asegurando de cierta manera la preservación y protección no sólo de los usos que hagan de los recursos, sino de los mismos seres vivos y materia biológica (21).

Derechos de autor

El folklore comprende obras literarias y artísticas que muchas veces son creadas por autores desconocidos o son obras pertenecientes a herencias culturales creadas y conservadas también de generación en generación, por esta razón, es importante determinar qué nivel de protección tienen estas expresiones del folklore a la luz de la Propiedad Intelectual, en especial del Derecho de Autor.

El Derecho de Autor se encuentra regulado principalmente

por la Decisión Andina 351 de 1993 (22), el Convenio de Berna de 1886, la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas (Asamblea General el 13 de septiembre de 2007) y, a nivel nacional, en la Ley 23 de 1982 del Congreso de Colombia. En dicha normatividad, se asegura una protección mínima a los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afrocolombianos o locales para que sean salvaguardados y respetados (Tabla 4), siempre y cuando dichos cono-

cimientos sean expresados mediante obras literarias o artísticas. No obstante, muchas obras consistentes en expresiones del folklore no pueden protegerse por derechos de autor (Artículo 187, Ley 23 de 1982) y pertenecen al dominio público cuando dichas obras folclóricas y tradicionales son de autores desconocidos y no se puede demostrar autoría, lo cual refleja un punto

de quiebre en nuestra legislación autoral para la protección de las expresiones artísticas de las etnias. Adicionalmente, es necesario señalar que algunos utensilios como las artesanías pueden ser protegidos con derechos de autor y denominaciones de origen; observándose que algunas creaciones pueden protegerse por varios mecanismos simultáneamente.

Mecanismo	Legislación o norma	Fundamento	Casos de explotación comercial
Denominación de origen	Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. Decreto Reglamentario número 3081 de 2005. Resolución número 57530 de 2012.	Calidades especiales y únicas de los productos, derivados de condiciones naturales, técnicas y humanas propias del sitio donde son elaborados.	Sombreros de la tejeduría Zenú protegido por el resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento (conocidos como los “sombrieros vueltiaos”). Tejeduría Wayuú que incluye los tejidos de algodón y tejidos para uso textil de la cultura Wayuu, solicitada por la gobernación de la Guajira.
Diseños industriales	Decisión Andina 486.	Incluye la protección de aspectos estéticos u ornamentales de un producto; pueden coincidir saberes ancestrales en esta materia. Protección del patrimonio cultural y arqueológico.	Mochilas wayuu y otras artesanías en cerámica y madera con diseños nativos tradicionales. Patrimonio arqueológico como utensilios producto de las actividades de culturas indígenas en el pasado.
Patentes y Modelos de utilidad	Decisión Andina 486 y 391. Convenio de París para la protección de la propiedad industrial.	Requisitos de patentabilidad: novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. También incluye el consentimiento de las comunidades para autorizar el acceso a recursos genéticos.	El Yagé (Banisteriopsis Caapi) es una especie vegetal usada en ritos indígenas y que fue patentada en Estados Unidos (patente número 05751 de 1994) por Loren Miller debido a las propiedades medicinales de la planta.
Marcas: colectivas y de certificación.	Decisión Andina 486. Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial. Clasificación Internacional Niza.	La legislación vigente en materia de signos distintivos como imágenes, sonidos y términos del lenguaje propio de minorías étnicas. Posesiones sagradas y herencia cultural.	Los diseños tradicionales (susceptibles de protección como signos distintivos) del pueblo indígena Nukak Makuk de la amazonia colombiana (Departamento del Guaviare) han sido objeto de explotación comercial no autorizada por la fundación Jhon Estrada. Arte indígena plasmado en alfombras, sombreros, camisetas y suvenires a título de marca.
Derecho de Autor	Convenio de Berna de 1886. Ley 23 de 1982. Decisión Andina 351 de 1993. Decisión 486 de 2000 y 689 de 2008.	Protección a todas las expresiones del folklore incluyendo canciones, bailes, obras de teatro o rituales y demás manifestaciones artísticas de minorías étnicas, siempre que se conozca su autor.	El uso no autorizado de melodías en ritmos de baile tecno-house para producir álbumes musicales como la la puya o el mapale.

Tabla 4. Mecanismos de propiedad intelectual del conocimiento tradicional (4, 23).

Protección de los conocimientos tradicionales ¿Por qué es necesaria?

La necesidad de proteger los conocimientos tradicionales o ancestrales radica en la importancia de mantenerlos vivos en el tiempo, por su papel en la conservación y mantenimiento de la biodiversidad del planeta y a su vez por mantener y sostener de forma vigente a todas estas culturas que han hecho parte de la evolución hasta nuestra era y de quienes, a hoy, gracias a sus importantes actividades que surgieron para solventar una o determinadas situaciones; se han concebido importantes desarrollos biológicos, técnicos, entre otros, para bien de la sociedad. Los conocimientos ancestrales son la base de nuestras actividades y actual estilo de vida.

Adicional a lo anterior, otra necesidad de protección se basa en que los derechos intelectuales de este tipo de conocimientos le sean reconocidos a cada una de las comunidades indígenas, afrodescendientes, autóctonas o locales de cada una de las distintas regiones del mundo en donde habitan, para que de esta manera, este mítico y milenario saber, no sea aprovechado por personas ajenas a estas poblaciones con fines comerciales y lucrativos, a menos que esto incluya por legislación el beneficio para las comunidades dueñas del conocimiento y su consentimiento previo informado (23, 24).

Al respecto, la CAN a través de la Decisión 391 de 1996 (régimen común sobre el acceso a recursos genéticos) en el artículo 7, reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación y manejo de recursos genéticos y biológicos, tal como se mencionó previamente (15). Desafortunadamente a la fecha, después de haber sido aprobada esta norma, Perú, es el único país latinoamericano que ha reglamentado la protección de los conocimientos de sus comunidades indígenas a través de la Ley 27811 (mediante la cual que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos), normativa en donde se aborda, entre otros temas de interés, la importancia de reconocer el derecho y la facultad de los pueblos indígenas para decidir sobre sus conocimientos colectivos (25).

Teniendo en cuenta que la CAN, en el marco de sus Decisiones no establece medidas acordes y/o precisas que brinden protección a los conocimientos indígenas, situación que se replica e impacta a nivel internacional, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha discutido la importancia de negociar tratados que aborden la protección de los conocimientos tradicionales (26).

Protección *Sui generis*

El término *Sui generis* entre un sin número de variadas definiciones, hace referencia a algo único en su tipo. A manera de protección de conocimientos ancestrales es clara la necesidad de establecer de manera gubernamental y a nivel internacional una normatividad general que regule su uso con fines informativos, académicos, científicos, comerciales, entre otros y que adicionalmente involucre y valide las opiniones y conceptos de los representantes de los pueblos autóctonos y ancestrales (23, 28). Lo anterior debe ir ligado al Convenio

Entre las razones por las que la OMPI se encuentra negociando la posibilidad de un tratado para proteger los conocimientos ancestrales, tenemos que la protección del conocimiento ancestral debe reconocerse internacionalmente como un derecho humano fundamental; los pueblos indígenas y/o autóctonos desaparecerían sin la ejecución de sus actividades tradicionales que les permiten alimentarse, trabajar e incluso recibir recursos económicos por la elaboración y venta de trajes típicos, accesorios y artesanías, extractos de plantas, entre otros, y en general convivir con la naturaleza y ocupar un espacio en el planeta.

Los conocimientos tradicionales de nuestras etnias deben protegerse por las razones culturales y biodiversas importantes para un país, por ejemplo, Colombia es uno de los países que representa ante el mundo la cultura de los pueblos indígenas a través de la historia y la colonización. Esto hace parte de su identidad cultural, aquella que también debe ser protegida en términos de equidad para los pueblos de quienes las empresas han usurpado su conocimiento generacional con fines comerciales y lucrativos (24). A su vez, es muy necesario que Colombia proponga, analice, considere y sancione normativas y medidas que, como Perú, permita proteger la cultura ancestral y conocimiento autóctono (27). El conocimiento tradicional tiene una importancia económica y un interés creciente ante el mundo, tanto desde un punto de vista científico, como desde lo comercial. Así lo afirma y destaca la OMPI, entidad que en el año 2000 dio vía a la creación del Comité Intergubernamental sobre recursos genéticos y propiedad intelectual, conocimientos tradicionales y folklore, éste último con una importancia cultural, de identidad y unificadora bastante importante para los países miembros de la OMPI (27).

Otra razón importante parte de la realización de documentales para televisión global que registran actividades típicas de los pueblos indígenas y afros. Hasta el momento no existe una autoridad que vele de manera eficaz por la protección de los derechos de imagen de los indígenas, ni es claro si dichas comunidades reciben incentivos económicos o en especie a manera particular por la utilización de su imagen. De no existir protección de estos derechos se estaría incurriendo en la toma de imágenes y reproducciones no autorizadas de expresiones y actividades indígenas, también en la recreación e interpretación (utilizando actores) de danzas y actividades propias de una o varias culturas en particular, difusión de expresiones literarias y musicales entre otras.

169 sobre “pueblos indígenas y tribales” de la OIT que aplica a “...los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial...” y en el cual se plantea la necesidad de un consentimiento previo informado de las etnias, cuando quiera que se afecte un derecho o se modifique una situación de su vida particular (29).

Sobre esta propuesta de medida de protección sui generis es necesario señalar que si bien, el conocimiento ancestral es considerado a su vez como un patrimonio de y para los pueblos indígenas, su uso no debe limitarse para las distintas comunidades autóctonas, sino que se debe garantizar que éstos sean transmitidos a través del tiempo a las futuras generaciones en favor de la preservación, mantenimiento y fortalecimiento de la actividad cultural propia de cada país y región (28).

Otro parámetro a involucrar en la elaboración de una propuesta o régimen sui generis es que si alguna persona o una entidad ajenas a la comunidad indígena tienen la intención de desarrollar cualquier tipo de producto basado en algún conocimiento tradicional, se debe consultar previamente, mediante un mecanismo formal y preestablecido, con el ánimo de recibir aprobación adecuada de la comunidad poseedora de ese conocimiento específico. Esto no solo aplicaría para las producciones del intelecto sino que también involucraría territorios (áreas protegidas) de dominio exclusivo de dichas comunidades indígenas o afros en donde se permita la continuidad de adquisición, uso y aplicación de nuevos conocimientos que a su vez permita la preservación de la cultura propia de determinado territorio ancestral. Las regalías o beneficios económicos derivados de la explotación comercial aunque se ha comentado anteriormente, es otro los puntos

clave que debe incluirse a la hora de evaluar un tratado de este tipo.

Es muy importante que se regule la manera en que se distribuirían esos recursos económicos derivados del conocimiento tradicional, de acuerdo al concepto de equidad y trabajo en comunidad. Finalmente, como una necesidad prioritaria es la capacitación a las comunidades indígenas sobre los temas tratados en este documento. De esta manera, se disminuirá en gran parte el abordaje del conocimiento y su aprovechamiento por terceros compaginando en el mejoramiento de la calidad de vida y a su vez como incentivo económico y personal de aquellos pueblos abandonados, abusados e incluso discriminados, cuyo intelecto es la base de nuestra vida actual (30).

La adjudicación de patentes referentes al material adquirido o explotación comercial del conocimiento tradicional depende de que dicho material haya sido conseguido cumpliendo los acuerdos del orden jurídico internacional, nacional y comunitario (Tabla 4). Los países en consorcio son los únicos que están facultados para tomar las decisiones relacionadas con los derechos y disposiciones de sus conocimientos. Igualmente, es relevante considerar una garantía digna de trabajo reconocido por estas comunidades, incluyendo programas de capacitación, fortalecimiento y transferencia de conocimientos como también, las buenas prácticas de sus saberes ancestrales.

Conclusiones

Las políticas y regulaciones internacionales dirigidos a la protección del conocimiento tradicional de las minorías étnicas buscan el respeto de su cultura, creencias y conocimientos; los cuales son temas relativamente nuevos donde se intenta llegar a acuerdos para que exista un equilibrio cultural concomitante. Igualmente, promueve el establecimiento de normas claras que beneficien sus saberes, protejan su patrimonio intelectual como parte de su integridad y rectitud y les permita acceder a regalías si son objeto de explotación comercial. Se debe considerar también el uso y respeto por los sitios sagrados y se debe incorporar todos los elementos relacionados con la identidad étnica natural y utilización del patrimonio cultural. Finalmente, se requiere do-

cumentar con detalle el patrimonio cultural de otras comunidades incluyendo raizales, rom y palenqueras para la formulación de sus respectivos mecanismos de protección.

Agradecimientos

Los autores desean expresar su agradecimiento a todos los docentes del I Diplomado en Propiedad Intelectual y a la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (ACAC).

Conflicto de intereses

Los autores no declaran algún conflicto de intereses.

BIBLIOGRAFÍA

1. Olivares B.O. Sistematización del conocimiento ancestral y tradicional de la etnia kariña en el estado Anzoátegui, Venezuela. Revista de investigación. 2014;38(82):89-102.
2. Leal González N. Patrimonio cultural indígena y su reconocimiento institucional. Opción. 2008;24:28-43.
3. DANE. Censo General de Colombia. 2005.
4. Vargas I. Conocimientos tradicionales: balances y perspectivas desde la propiedad intelectual. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario; 2010.
5. Bajak A. Manejo de colecciones etnobiológicas para descubrimiento y desarrollo farmacéutico en América Latina: Red de Blogs de la Ciencia Latinoamericana; 2014. Available from: <http://latinamericanscience.org/spanish/2014/01/manejo-de-colecciones-etnobiologicas-para-descubrimiento-y-desarrollo-farmacaceutico-en-america-latina/>.
6. Bernal H., García H., Quevedo G. Pautas para el conocimiento, conservación y uso sostenible de las plantas medicinales nativas en Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 2001.
7. Pasquini M, Sánchez-Ospina C, Mendoza J.S. Distribución del conocimiento y usos por generación y género de plantas comestibles en tres comunidades afrodescendientes en Bolívar, Colombia. Luna Azul. 2014(38):58-85.

8. Mena RAM, Poli TS, Almansa J.C.L. Sistemas de transmisión del conocimiento etnobotánico de plantas silvestres comestibles en Turbo, Antioquia, Colombia. *Revista de Investigación Agraria y Ambiental (RIAA)*. 2016;6(1):133-1143.
9. Quintana Arias R.F. Estudio de plantas medicinales usadas en la comunidad indígena Tikuna del alto Amazonas, Macedonia. *Nova*. 2012;10(18):181-93.
10. Frausin G., Trujillo E., Correa M., Betancourt V.H.G. Plantas útiles en una comunidad indígena Murui-Muinane desplazada a la ciudad de Florencia (Caquetá-Colombia). *Mundo Amazónico*. 2010;1:267.
11. Rodríguez-Echeverri J. Uso y manejo tradicional de plantas medicinales y mágicas en el valle de Sibundoy, Alto Putumayo, y su relación con procesos locales de construcción ambiental. *Rev Acad Colomb Cienc*. 2010;34(132):309-26.
12. Angulo A.F., Rosero R.A., Gonzales M. Estudio etnobotánico de las plantas medicinales utilizadas por los habitantes del corregimiento de Genoy, Municipio de Pasto, Colombia. *Revista Universidad y Salud*. 2012;14(2):168-85.
13. Gómez V.Z., Bedoya O.L., Duque A.A. Oralidad y conocimiento ambiental entre los Emberá-Chamí de Risaralda. *Revista de Ciencias Humanas* 2000;20.
14. Camacho L.I.C. Conocimiento etnobotánico, patrones de uso y manejo de plantas útiles en la cuenca del río Cane-Iguaque (Boyacá-Colombia): una aproximación desde los sistemas de uso de la biodiversidad. *Ambiente & Sociedad*. 2011;14(1):45-75.
15. Decisión 391. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, (1996).
16. Naciones Unidas. Convenio sobre Diversidad Biológica. In: ONU SGdl, editor. 1992. p. 32.
17. Decisión 523. Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, (2002).
18. Aguilar G. Derechos de propiedad intelectual, acceso a recursos genéticos y conocimiento tradicional. De Río a Johannesburgo: Perspectivas del Derecho Ambiental en Latinoamérica PNUMA-UICN. 2002.
19. Soto G.R.N. Régimen de propiedad sobre recursos genéticos y conocimiento tradicional. *Revista colombiana de biotecnología*. 2001;3(1):17-35.
20. Decisión 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2000).
21. Reyes-García V. Conocimiento ecológico tradicional para la conservación: dinámicas y conflictos. *Revista Papeles*. 2009(107).
22. Decisión 351. Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, (1993).
23. De la Cruz R., Muyuy Jacanamejoy G. Viteri Gualinga A., Flores G., Humpire J.G., Mirabal Dlaz J.G., et al. Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena. Caracas, Venezuela 2005. p. 44.
24. Khor M. El saqueo del conocimiento: propiedad intelectual, biodiversidad, tecnología y desarrollo sostenible: Intermón Oxfam Editorial; 2003.
25. Ley 27811. Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, (2002).
26. Tobin B., Swiderska K. En busca de un lenguaje común: participación indígena en el desarrollo de un régimen sui generis para la protección del conocimiento tradicional en el Perú: IIED; 2001.
27. De la Cruz R. Panel sobre las comunidades locales e indígenas 2006; Ginebra, Suiza.: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
28. Documento Conpes 3533. Bases de un plan de acción para la adecuación del sistema de propiedad intelectual a la competitividad y productividad nacional 2008-2010, (2008).
29. Comisión Especial de Pueblos Indígenas. Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 1989. 33-55]. Available from: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf.
30. Aguilar G. Acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas. E Leff y M Bastida (Coords), Comercio, medio ambiente y desarrollo sustentable: perspectivas de América Latina y el Caribe. 2001:341-62.